

Carta No. 0071-2023-APMTC/CL

Callao, 10 de febrero de 2023

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km 10, ex Fundo Oquendo

Callao. –

Atención : Fuad Mardini Guzman
Apoderado
Expediente : **APMTC/CL/0001-2023**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro Uso de Área Operativa de
Contenedores de Exportación

APM TERMINALS CALLAO S.A., (“APMTC”) identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** (en adelante “FARGOLINE” o la “Reclamante”) ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 27.08.2022, APMTC emitió una factura electrónica por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, como se detalla a continuación;

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-914205	MSC JEWEL	Uso de Área Operativa de Contenedores de Exportación	USD 118.00

1.2. Con fecha 02.01.2023, FARGOLINE interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la misma, ya que su contenedor habría ingresado dentro de los plazos para el embarque de contenedores.

1.3. Con fecha 23.01.2023, APMTC emitió la Carta No. 0036-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Exportación, debido a que FARGOLINE considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que su contenedor habría ingresado dentro del Cut Off asignado a la nave. A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de exportación.

En relación con el cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

7.1.1.2.5 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de embarque (excepto transbordo) (Numeral 1.2.5 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores vacíos de embarque, excepto Transbordo. El Servicio Estándar otorga cuarenta y ocho (48) libres pero APM Terminals Callao otorga hasta setenta y dos (72) horas libres. El tiempo libre se contabilizará una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque. El servicio correspondiente al día calendario cuatro (04) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un Servicio Especial no regulado. El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del ingreso del contenedor al patio del Terminal y culminará con el ETB facturable de la nave. El ETB facturable se encuentra publicado en la opción "Programa de Naves de Contenedores" de nuestra web. En caso se presente un retraso en el atraque de la nave, ello no dará lugar a un incremento en la contabilización del tiempo de almacenamiento o uso de área operativa, ya que en tal caso el ETB Facturable será el primer ETB informado por la línea naviera.

En caso se presente un adelanto en el atraque de la nave, el ETB Facturable será el último ETB informado por la línea naviera. En caso la nave no se adelante ni se retrase: La fecha y hora del nuevo campo ETB Facturable será el único ETB informado por la línea naviera.

2.2 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Exportación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

2.2.1 Respecto a la operación de la nave

De acuerdo con el TDR de la nave CARSTEN MAERSK de Mfto. 2022-02928, la nave tenía un ETB del 25.12.2022 a las 23.00 horas. Cabe señalar que APMTTC realizó una modificación del Cut Off para contenedores secos, siendo este para el 25.12.2022 a las 01:00 horas.

Ahora bien, de acuerdo al reporte de movimiento de camiones se observa que el contenedor MAEU3401283 ingresó al Terminal Portuario el día 24.12.2022 a las 12:49 horas.

Por tanto, al haber ingresado dentro del Cut Off de la nave, corresponde declarar Fundado el reclamo presentado por FARGOLINE. Por lo cual, se procederá a la anulación de la factura electrónica materia de reclamo.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0001-2023.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.